

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY PROVISIONAL

SOBRE REFORMA DELA CASACION CIVIL.

(Conclusion.)

SECCION SEXTA.

Disposiciones comunes á las Secciones anteriores.

Art. 45. El Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casacion en los pleitos en que sea parte, ajustándose á las reglas establecidas en los artículos precedentes, pero sin constituir depósito.

Art. 46. Podrá igualmente el ministerio fiscal, en interés de la ley, interponer en cualquier tiempo el recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal en los pleitos en que no haya sido parte, en cuyo caso no serán citadas y emplazadas las partes que intervinieron en el litigio contra cuya instancia se interponga el recurso.

Las resultas de este recurso no afectarán á las partes que intervinieron en el litigio, ni la ejecutoria se podrá alterar en lo mas mínimo, sirviendo el fallo únicamente para formar jurisprudencia sobre las cuestiones legales que hubieren sido discutidas y resueltas en el pleito.

Art. 47. Cuando fuere desestimado el recurso interpuesto por el Ministerio fiscal en el pleito en que haya sido parte, las costas causadas á la contraria deberán reintegrarse de los fondos retenidos procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, y lo mismo será cuando el Fiscal se separare del recurso que que hubiere interpuesto.

Art. 48. El pago de las costas de que habla el artículo anterior se hará por el orden riguroso de antigüedad y con sujecion á lo que permitan los fondos existentes.

Art. 49. Si las partes no hubiesen hecho uso del recurso de casacion dentro del plazo legal, la ejecutoria, ya firme, no se podrá anular.

Art. 50. Siempre que las sentencias de primera y segunda instancia fueren conformes de toda conformidad, podrá la Audiencia decretar su ejecucion á petición de la parte que hubiere obtenido la sentencia, aunque se haya interpuesto y admitido el recurso de casacion, si presta antes fianza bastante, á satisfaccion de la Audiencia, para responder, si se declarase la casacion, de cuanto recibiere ó pudiere recibir.

SECCION SÉTIMA.

De la sustanciacion de los recursos de casacion.

Art. 51. Los recursos de casacion admitidos, ya procedan de las Audiencias de la Península é islas Baleares ó Canarias, ya de las de Ultramar, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las disposiciones que se establecen en esta Seccion.

Art. 52. El Tribunal mandará pasar los autos al Relator para que forme el apuntamiento.

Art. 53. Trascurrido el término del emplazamiento sin haberse personado la parte que haya obtenido la sentencia, se sustanciará el recurso sin oírlo.

Art. 54. En cualquier estado de los autos que la parte se personare ántes de la vista del recurso se le tendrá por tal, entendiéndose con la misma las actuaciones sucesivas, sin que en ningun caso pueda retroceder la sustanciacion.

Art. 55. En cualquier estado del recurso puede separarse de él el que lo haya intentado, presentando su Procurador poder especial otorgado al efecto, ó suscribiendo el mismo interesado el escrito en que se aparte del recurso, en el cual deberá ratificarse.

Art. 56. La providencia en que se estime el desestimiento del recurso se comunicará para los efectos correspondientes á la Audiencia de que procedan los autos, y se notificará á las partes que hubieren comparecido en el Tribunal Supremo.

Art. 57. Los Relatores formarán los apuntamientos siguiendo el orden de la numeracion de los recursos.

Art. 58. Formado el apuntamiento, se mandará entregar los autos á

las partes por su orden y por término de 10 dias á cada una para instrucion de sus respectivos Letrados.

Art. 59. Al devolver los autos, las partes expresarán bajo la firma de su Letrado y Procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones é inexactitudes que á su juicio se hayan cometido en él.

Art. 60. Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las rectificaciones que á su petición haya decretado el Tribunal, previo el informe del Magistrado Ponente, con arreglo al art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandará traer los autos á la vista con citacion de las partes y señalamiento de dia y hora para verificarla.

Art. 61. La vista de estos recursos tendrá lugar por el orden riguroso de las fechas en que se haya hecho su señalamiento.

Art. 62. Si por cualquiera causa no pudiere verificarse la vista en el dia señalado, se hará nuevo señalamiento á la mayor brevedad, evitando en lo posible alterar el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 63. Ni ántes de la vista, ni en el acto de verificarse, ni despues, puede admitirse en el Tribunal Supremo ningun documento que las partes presentaren.

Art. 64. Para la vista de los recursos deberán concurrir siete Magistrados, de los cuales uno será Ponente.

Art. 65. Si faltare el Presidente de la Sala, le reemplazará el del Tribunal; y si este estuviese impedido, ausente ó tuviere incompatibilidad, presidirá el mas antiguo de los Magistrados que compongan la Sala.

Art. 66. El Tribunal dictará sentencia dentro de 10 dias, contados desde la conclusion de la vista, estableciendo los hechos y las cuestiones de derecho á que haya dado lugar el recurso en la fórmula de resultandos y considerandos.

El Magistrado Ponente presentará redactado el proyecto de sentencia para la discusion y votacion del recurso.

Art. 67. Si el Tribunal estimare que la ejecutoria es contra la ley ó doctrina legal en cuya infraccion se hubiere fundado el recurso, declarará haber lugar á él, casando y

anulando la ejecutoria, y mandando devolver el depósito, si se hubiere constituido, y dirigirá orden á la Audiencia de que proceda para que remita los autos.

Art. 68. Remitidos los autos al Tribunal Supremo, mandará que pasen al Relator para que amplie el apuntamiento. Ampliado este, se observarán la tramitacion y disposiciones establecidas en los artículos 57 al 64 de esta ley.

Celebrada la vista, el Tribunal pronunciará sobre el objeto del pleito la sentencia procedente, conforme á los méritos de los autos y á lo que exigieren la ley ó doctrina infringida en la sentencia.

Art. 69. Si el recurso se hubiere fundado en quebrantamiento de forma, el Tribunal mandará, en la misma sentencia en que anule la ejecutoria, devolver los autos á la Audiencia de que procedan para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, lo sustancie ó determine, ó haga sustanciar ó determinar con arreglo á derecho, y decretará igualmente la devolucion del depósito.

Art. 70. Si el Tribunal estimare que la ejecutoria no es contra ley ni doctrina legal, ó que no se ha cometido el quebrantamiento de las formas del juicio, declarará no haber lugar al recurso, condenando en las costas al que lo hubiere interpuesto y á la pérdida del depósito si le hubiere constituido.

Art. 71. La mitad del importe de este depósito, á cuya pérdida se condenará al que hubiere interpuesto el recurso, se entregará á la parte que hubiere obtenido la ejecutoria reclamada como indemnizacion de perjuicios, conservándose la otra mitad en el establecimiento público en que se hubiere hecho para los efectos expresados en el art. 47.

Art. 72. Las sentencias en que se declare haber ó no lugar á los recursos de casacion se publicarán en la Gaceta de Madrid é insertarán en la Coleccion legislativa.

Si las sentencias, á juicio de la Sala no debieren insertarse íntegras, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares, y las circunstancias que puedan dar á conocer á los demandantes y á los demandados, y el Juzgado ó Audiencia.

Si por las circunstancias especiales de alguno de estos, el Tribunal estimare que la publicacion de la sentencia ofende á la decencia, podrá ordenar que no se verifique.

Art. 73. No habrá ulterior recurso contra las sentencias en que se declare haber ó no haber lugar al de casacion.

Art. 74. Las providencias interlocutorias son suplicables ante la misma Sala que conoce del recurso.

Art. 75. Dictadas las sentencias, el Tribunal mandará librar una certificacion de las mismas, que se remitirá á la Audiencia de donde proceda el recurso para su cumplimiento, previa la tasacion de costas si hubiere habido condena.

Art. 76. Cuando la separacion del recurso fundado en infraccion de ley ó doctrina legal se hiciere antes de ser admitido por el Tribunal, se mandará devolver el depósito.

Cuando se verifique despues de admitido y antes de su señalamiento para la vista se devolverá solo la mitad del depósito, dándose á la otra mitad la aplicacion ordinaria.

Si el recurso de que la parte se separare se hubiere fundado en quebrantamiento de forma, se devolverá la mitad del depósito cuando el desistimiento se haya verificado antes de su señalamiento para la vista.

Art. 77. En cualquier estado del recurso que las partes dejaren de promover su sustanciacion en el término de un año, á contar desde la notificacion de su última providencia, se declarará desierto.

Trascurrido este plazo, se dará cuenta al Tribunal Supremo para que recaiga la anterior declaracion, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.

—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—J. Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Julio próximo, á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el próximo año económico de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852,

en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único desde el kilómetro 1 al 42.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 1799 escudos 243 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 1 al 42, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compro-

mete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 41.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Julio próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden del Carpio á Torre Don Jimeno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de segundo orden del Carpio á Torre Don Jimeno.—Trozo único.—Desde el kilómetro 5 al 12.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 786 escudos 600 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 5 al 12, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.

Don José Lopez Perez, vecino de esta ciudad, de profesion minero, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Abejar, número 4, ha presentado á la una de la tarde del dia 3 de Junio de 1870, una solicitud de registro de 17 pertenencias de la mina titulada Ntra. Sra. de la Concepcion, de mineral plomizo, sita en el parage que llaman Colmenarejo, terreno de Vicente Fernandez y de Isabel Benitez, término de Villanueva del Duque; lindante al L. la mina Santa Maria de Gracia, N. camino de Villanueva del Duque para Belmez, P. Laguna de Quesada, y S. camino de la villa de Fuente la Lancha á Córdoba, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de laja el mas alto que se encuentra á los 85 metros del regajo que nace en el camino de Fuente la Lancha para Córdoba, y el cual se junta con un arroyo de la Fuente de un venero, en el referido sitio de Colmenarejo, desde dicho punto de partida se medirán al N. 100 metros, clavando la primera estaca, y desde ella en direccion E. y distancia de 150 metros, se clavará la segunda; desde esta en direccion S. y con distancia de 200 metros, se clavará la tercera; desde esta en

dirección O. y con distancia de 850 metros, la cuarta; desde esta en dirección N. y con 200 metros se clavará la quinta, y desde esta en dirección E. y á distancia de 700 metros se encontrará la primera, quedando así cerrado un rectángulo de 150 metros de largo por 200 de ancho.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 69.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Aniaga Sagasti, vecino de Victoria, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa.

Córdoba 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Estatura cuatro pies y diez pulgadas, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba ninguna, color sano.

Núm. 70.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de diez cerdos, que en la noche del 23 de Junio último fueron hurtados en el Perezon, nombrado de Podo, término de Antequera; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 71.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, que en la noche del 26 de Junio último fué hurtado á Joaquin Sanchez Garcia, en el sitio nombrado Caseron de Cobos, término de la ciudad de Antequera; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 72.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Francisco Perez Cano, vecino de Aguilar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula mohina, desrallada, con un lunar, sin pelos en el cuarto trasero derecho, de alzada regular, aparejada con enjalma de gante, ataharre con guarniciones, sincha y jáquima de estambre, albardon, suadero y ropones, dos costales y una halda.

Otra idem, roja, de mas de alzada que la anterior, enjuta, un desollon por cima de la cola, de diez á once años, aparejada con enjalma, ropones y albardon, con sincha y jáquima.

Señas de los hombres.

Uno alto, afeitado, sombrero redondo, pantalones y chaqueta color ceniza, de verano, y el otro bajo, moreno, sin barba ni bigote, de igual vestido que el anterior, no pasando cada uno de cuarenta años.

Núm. 79.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de la villa de Aguilar á la estacion del ferrocarril, por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse la misma con arreglo al decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 29 de Octubre de 1869 y circular aclaratoria de la Direccion general de Comunicaciones, fecha 23 de Marzo último, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de

un mes, que principiará á contarse desde el dia de la fecha.

Córdoba 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 42.

Intendencia de ejército de Andalucía.

Debiendo procederse á una segunda subasta con objeto de contratar el carbon vegetal necesario durante un año á las factorías de utensilios de Algeciras, Ceuta, Córdoba, Badajoz y Cáceres, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que ha de tener lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana, en esta Intervencion, y en las Comisarias de guerra de los puntos ya citados, con sujecion á los pliegos de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo citado, no siendo admisibles las que escedan del precio límite, ó no vayan acompañadas del documento justificativo del depósito que se exige.

Sevilla 2 de Julio de 1870. -- El Intendente de ejército, Sebastian J. Urtasun. -- El Secretario, José F. de Floranes.

Núm. 75.

Comisaria de guerra de Córdoba.

El Comisario de guerra Inspector del servicio de utensilios de esta capital.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente de ejército y de este distrito, ha de contratarse en pública subasta el dia 23 de este mes y hora de las doce de su mañana, treinta mil kilogramos de paja larga de escaña para el relleno de jergones y cabezales, en la factoría de utensilios de esta capital, cuyo remate ha de tener lugar en la Comisaria de guerra, calle de Alcolea, núm. 104, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma y modelo de proposiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en dicho servicio.

Córdoba 7 de Julio de 1870. -- Cayetano Barriga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones para la contratacion de treinta mil ki-

lógramos de paja larga para relleno de jergones y cabezales, se comprometo á entregarlos al precio de

céntimos de peseta cada uno; y como garantia de su proposicion es adjunta carta de pago del depósito hecho en la caja económica de esta provincia de de peseta como se determina en la condicion sesta del citado pliego.

Fecha y firma.

Núm. 57.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Tesoro público y Loterías en comunicaciones de 22 de Abril, 4 y 24 de Mayo, 3, 13 y 23 de Junio últimos, manifiesta que en los sorteos de adjudicacion de premios de 250 escudos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, celebrados en cada mes de los dias expresados han cabido en suerte por el orden siguiente los que á continuacion se expresan:

2.ª A doña Gorgonia Traber, hija política del capitán don Juan Perulan, muerto en el campo del honor.

A doña Prisca Ferrer, hija de don Jesus, miliciano nacional de Torre Nueva, muerto del mismo modo que el anterior.

A doña Luisa Marin, hija de don Joaquín, miliciano nacional de Ruoselos, muerto de igual modo.

A doña Maria del Carmen Victoria Luque, hija de don Manuel, capitán graduado del regimiento del Rey, muerto del mismo modo.

A doña Antonia Rojo, hija de don Francisco, comandante graduado, muerto de igual modo.

A doña Manuela Alegre, hija de don Manuel, comandante graduado del Cuerpo Franco de Aragon, muerto tambien en el campo del honor.

Lo que de orden del expresado centro directivo se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Julio de 1870.

— Fernando de Lora.

Núm. 58.

Con el fin que llegue á noticia de los interesados hace publica esta oficina la orden que á continuacion se espresa.

»Su Alteza el Regente del Reina por orden circular que ha comunicado al ministerio de la Guerra con fecha veinte y ocho de

Mayo proximo pasado se ha servido resolver queden sin curso todas las instancias que se dirijan á aquel ministerio en que los retirados ó licenciados de ejército soliciten rehabilitacion para volver al goce de un haber ya declarado por guerra y que dejaron de percibir por haber faltado á las reglas establecidas por el ministerio de Hacienda, á quien compete resolver sobre todo aquello que tenga relacion con los justificantes de existencia y demás formalidades prescritas para la exactitud y regularidad de los pagos; debiendo dirigir las instancias á esta direccion general para lo que proceda en justicia.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Julio de 1870. —Antonio Martinez Lage. —Sr. Administrador Económico de la provincia de Córdoba.

Córdoba 4 de Julio de 1870. —Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 6.

Alcaldia constitucional de Doña Mencia.

Don Antonio Carretero y Osuna, Alcalde 1.º del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia se saca á pública subasta para su arriendo el arbitrio impuesto á las reses que se sacrificuen en el matadero público, y el arquiler ó renta de las habitaciones altas de la casa Carnicería para el próximo año económico de 1870 á 71, bajo el tipo de setenta escudos, y con sujecion al pliego de Condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en esta Secretaría Municipal señalándose para el primer remate de pujas llanas el Domingo tres de junio próximo y el segundo de décimo y medio décimo, el día siete y el tercero para las pujas del cuarto el día diez en esta Sala capitular de doce á dos de la tarde.

Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta se fija el presente en Doña Mencia á 29 de Junio de 1870. —Antonio Carretero. —Antonio Fernandez, Secretario Interino.

JUZGADOS.

Núm. 16.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Romero Villaverde,

Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita á Bernabé Madueño Romero, natural de esta ciudad, para que en el término de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que ante el actuario se sigue á consecuencia del robo de varias caballerías en el término de Adamúz, sitio de las Ratosillas; apercibido, que de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta. —Manuel Romero. —El actuario, Luis Maria Pedrajas.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanegas.

Trigo vendido .. 957 fanegas.

Precio medio... 5'449 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Julio de 1870. —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 2.

Geometría y Trigonometría, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las res-

puestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIAJO DE CÓRDOBA

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10-10

PLIEGOS de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

ACEITE DE BROTANO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble,

limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo n mbrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas tambien de cabida y 51 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administracion de S. E. en Montilla. 6-6

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion ser á admitida.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.